



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Barranquilla D.E.I.P.,

13 JUN. 2017



C.R.A.
G.A. Corporación Autónoma Regional del Atlántico

002899

Señor
HECTOR CASTRO GUTIERREZ
Calle 11 N° 13 - 61
Malambo, Atlántico

00000835

Ref.: Auto N° de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp.: Radicado N° 0001932 de 9/03/2016
Elaborado por: MAcosta/Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

base



90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000835 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 1830 de fecha 31 de diciembre de 2015, la CRA requirió al doctor HECTOR CASTRO GUTIERREZ, propietario del consultorio médico ubicado en el municipio de Malambo (Atlántico), identificado con el NIT N° 72.049.173 ubicado en la calle 11 N° 13 – 61, para que diera cumplimiento a unas obligaciones allí establecidas. Dicho requerimiento fue expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental en atención a lo señalado en el informe técnico N° 1307 de fecha 9 de noviembre de 2015 mediante el cual se señaló que el consultorio precitado se encontraba cerrado y no prestaba los servicios a la comunidad.

Que mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2016, bajo el radicado interno N° 001932, el señor CASTRO GUTIERREZ solicitó una revocatoria directa al acto administrativo antes mencionado, toda vez que manifestaba que las afirmaciones señaladas en el informe técnico antes mencionado no estaban acordes a la realidad, y por el contrario, el consultorio todavía prestaba sus servicios de manera normal. A su solicitud de revocatoria se adjuntó una certificación expedida por la alcaldía municipal de Malambo de fecha 5 de febrero de 2016 mediante el cual ratifica que el consultorio objeto de análisis se encuentra funcionando normalmente y entregando la información que le compete inclusive para este año 2016.

CONSIDERACIONES LEGALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

Que revisada la información que reza en el expediente, la CRA se permite hacer las siguientes consideraciones:

En primera medida queda claro que si bien es cierto el Centro Médico de propiedad del señor CASTRO GUTIERREZ puede estar incurriendo en presuntos incumplimientos ante requerimientos expedidos por la CRA en años anteriores, también debemos dejar presente que dichas circunstancias son ajenas al objeto de la presente solicitud de revocatoria, advirtiéndole de antemano que al momento evidenciar mérito para iniciar todas aquellas acciones sancionatorias a que haya lugar, así se adelantaran por parte de esta autoridad ambiental.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, indudablemente las afirmaciones expuestas en el informe técnico N° 1307 de fecha 9 de noviembre de 2015 carecen de acervo probatorio suficiente para contrarrestar lo expuesto por el señor CASTRO GUTIERREZ en su solicitud de revocatorio, quien aportó pruebas documentales fundamentales como una certificación donde la alcaldía de Malambo a través de su Secretaria de Salud, estipula que el centro médico objeto de estudio, se encuentra realizando de manera normal las notificaciones de sus semanas epidemiológicas hasta el año 2016, lo cual demuestra que aun funciona el establecimiento, tal como se adjunta en el escrito de fecha 9 de marzo de 2016, bajo el radicado interno N° 001932.

Consecuencia de lo anterior, la CRA se permite concluir que indudablemente se presentaron inexactitudes que ciertamente vulneraron los derechos del peticionario, más aún cuando media certificación de la misma alcaldía de Malambo donde contradice lo establecido en el informe técnico N° 1307 de fecha 9 de noviembre de 2015 emitido por esta gerencia de gestión ambiental, sin un acervo probatorio concreto, por lo cual no tiene otro recurso esta Corporación de revocar el acto administrativo que impuso la sanción

Japax

*Juan María
12.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000835 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

toda vez que las obligaciones que allí se le imponen no corresponden a la realidad jurídica del centro médico.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Revocar en todas sus partes auto N° 1830 de fecha 31 de diciembre de 2015, por las razones establecidas en la parte motiva de la presente Providencia.

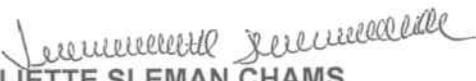
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Providencia al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 11 N° 13 – 61 en el municipio de Malambo, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, quedando así agotada la vía administrativa.

Dada en Barranquilla a los,

12 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0826-357
Proyectó: Macosta/Amira Mejía (Supervisora)
Revisó: Ing. Lilliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)

Japad